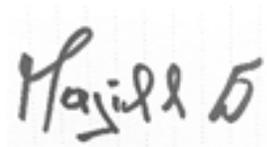


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 31 de mayo de 2023. A despacho del señor juez informándole que el demandado, señor **NICOLÁS IDÁRRAGA OSSA**, dando cumplimiento al requerimiento efectuado por este despacho, allegó en tiempo oportuno el poder que confirió en favor del abogado, Dr. **JUAN PABLO ALBA SERNA**. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2023-00132
Auto interlocutorio nro. 0811

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS

Manizales, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede y dado que el demandado, señor **NICOLÁS IDÁRRAGA OSSA**, ha conferido poder al abogado, Dr. **JUAN PABLO ALBA SERNA** para que lo represente y ha contestado la demanda, en este proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida a través de apoderada judicial por la señora **CLAUDIA MARCELA CELI AGUIRRE** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.234.019, en contra del señor **NICOLÁS IDÁRRAGA OSSA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.071.257, se dispone entonces, tener al demandado notificado por conducta concluyente del auto que admitió la demanda en su contra, a partir de la notificación por estado del presente proveído. Ello de conformidad con el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, el cual establece:

“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

(...) Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias”.

Así mismo, se tendrá por contestada la demanda y se reconocerá personería amplia y suficiente para actuar al apoderado designado en los términos del mandato a este conferido (artículo 75 del C. G. del P.)

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Tener al demandado, señor **NICOLÁS IDÁRRAGA OSSA**, **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que admitió la presente demanda en su contra. Ello desde la notificación por estado de la presente providencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte del demandado, señor **NICOLÁS IDÁRRAGA OSSA**.

TERCERO: RECONOCER personería al amplia y suficiente al Dr. **JUAN PABLO ALBA SERNA** para que represente al demandado, conforme al poder a este, debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf19b82bd5d6eefa69c811ff03a571941cb213d68023a92c411b1f01be47a3af**

Documento generado en 31/05/2023 03:41:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>